



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos ... 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓN 150 ptas. por línea (Dta. 4-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1988	Sábado 4 de junio	Número 126

DELEGACION DE HACIENDA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Habiéndose intentado la notificación personal sin que hayan sido localizados en sus domicilios fiscales los contribuyentes que a continuación se indican, se publica la presente relación a los efectos previstos en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

N.º liquidación año contraído	Periodo liquidado	Nombre y apellidos	Dirección	Valor catastral	Renta catastral	C. ingresar
E001782-P/87	1-6-84/31-D-87	Aldeasa	Cr. Madrid-Irún, A02	93.420.243	3.736.810	1.644.196
E001035-B/87	1-1-86/31-D-87	Benedicto Alonso Arce	Cl. Villa Pilar III, 000	451.333	18.053	4.934
E002433-S/87	1-1-85/31-D-87	José M.ª Alonso Hernando	Pg. Villimar, 5	2.990.183	119.607	45.983
E002574-P/87	1-1-84/31-D-87	José R. Alvarez Redondo	Pz. Calvo Sotelo, 9	956.200	38.248	18.955
E002524-K/87	1-1-84/31-D-87	José R. Alvarez Redondo	Pz. Calvo Sotelo, 9	65.049	2.602	1.289
E004164-H/87	1-1-85/31-D-87	Albino del Amo Liébana	Cl. Juan Ramón Jiménez, 6	234.711	9.388	3.609
E001768-P/87	1-1-87/31-D-87	Juan Angulo Ortega	Gl. Luis Braille, 3	914.811	36.592	5.123
E004046-N/87	1-1-87/31-D-87	Ignacio Arnáiz Puertas	Cl. San Francisco, 155	500.331	20.013	2.802
E003925-F/87	1-1-87/31-D-87	Rafael Arroyo Ibáñez	Cl. San Isidro, 2	107.718	4.309	603
E000035-A/87	1-1-86/31-D-87	Gregorio Aostri Pino	Av. Reyes Católicos, 40	201.775	8.071	1.103
E002536-E/87	1-1-84/31-D-85	Balgasa Balgar, S.A.	Pz. Calvo Sotelo, 9	51.626	2.065	578
E002567-P/87	1-1-84/31-D-85	Balgasa Balgar, S.A.	Pz. Calvo Sotelo, 9	1.497.127	59.885	16.768
E003942-G/87	1-1-86/31-D-87	Alberto Ballesteros Herr.	Cl. Vitoria, 23	3.224.756	128.990	35.258
E003941-V/87	1-1-86/31-D-87	Alberto Ballesteros Herr.	Cl. Vitoria, 23	2.880.782	115.231	31.496
E003943-X/87	1-1-86/31-D-87	Alberto Ballesteros Herr.	Cl. Vitoria, 23	4.162.086	166.483	45.506
E003944-A/87	1-1-86/31-D-87	Alberto Ballesteros Herr.	Cl. Vitoria, 23	1.977.851	79.114	21.625
E001514-Y/87	1-1-85/31-D-87	Inmaculada Barrio Hernan.	Av. Eladio Perlado, B19	843.792	33.752	6.488
E003962-Y/87	1-1-86/31-D-87	Ramón Barrio Solórzano	Cl. Villafraía, 226	148.661	5.946	2.322
E001112-G/87	1-1-83/31-D-87	Benigno Barriuso Rodríguez	Cl. San Francisco, 137	1.488.052	59.522	17.181
E001758-X/87	1-1-86/31-D-87	Isidro Benzal Barral	Cl. Alf. Provisional, 1	3.425.982	137.039	37.457
E000401-U/87	1-1-86/31-D-87	Enrique Blanco Tomé	Cl. Cartuja, 2	2.274.774	90.991	35.530
E000541-J/87	1-6-86/31-D-87	Butrón, S.A.	Cl. Valladolid, 9	463.954	18.558	3.835
E000543-C/87	1-6-86/31-D-87	Butrón, S.A.	Cl. Valladolid, 9	463.954	18.558	3.835
E000585-A/87	1-6-86/31-D-86	Butrón, S.A.	Cl. Valladolid, 1	30.398.929	607.979	85.117
E004323-L/87	1-1-85/31-D-87	Dolores Caja Muños	Cl. Juan Ramón Jim., 6	1.056.189	42.248	16.242
E002370-N/87	1-1-84/31-D-87	José L. Casado Barriuso	Av. General Yagüe, 2	172.426	6.897	3.418
E002414-B/87	1-1-84/31-D-87	José L. Casado Barriuso	Av. General Yagüe, 2	300.143	12.006	5.950
E001055-D/87	1-1-86/31-D-87	Ricardo Cardona Ortega	Cl. Vitoria, 9	357.932	14.317	3.913
E001515-Q/87	1-1-86/31-D-87	Eduardo Cazorla Martínez	Cl. San Pablo, 22	1.580.849	63.234	17.284
E001118-Y/87	1-1-85/ 1-D-87	Hortensia Cicero Conde	Bd. San Cristóbal, 4	637.812	25.512	4.904
E001080-M/87	1-1-83/31-D-86	Leoncio Collado Muñoz	Bd. San Cristóbal, 23	878.140	35.126	5.948
E000553-D/87	1-1-82/31-D-82	Comunidad Propietarios	Ps. Regino Sáinz Ma., 13	21.751.538	870.062	174.012
E000554-L/87	1-1-82/31-D-82	Comunidad Propietarios	Ps. Regino Sáinz Ma., 13	21.751.538	870.062	174.012
E000407-A/87	1-1-86/31-D-87	Cooperativa San José	Cl. Calzadas, 4	1.005.286	40.211	10.992

N.º liquidación año contraído	Periodo liquidado	Nombre y apellidos	Dirección	Valor catastral	Renta catastral	C. ingresar
E001028-B/87	1-6-83/30-6-85	Cooperativa Viviendas L. L.	Cl. Federico G. L., 23	1.510.900	30.218	7.901
E001030-H/87	1-6-83/30-6-85	Cooperativa Viviendas Luis L.	Cl. Federico G. L., 23	1.510.900	30.218	7.901
E004018-D/87	1-1-83/31-D-87	Cristóbal Cosme Pérez	Cl. Vitoria, 177	1.020.938	40.838	23.574
E004064-A/87	1-1-85/31-D-87	Casiano Cuesta Cuesta	Cl. Ntra. Sra. Belén, 4	235.348	9.414	3.619
E002604-Q/87	1-1-86/31-D-87	Santiago Cuevas Ausin	Cl. Moneda, 12	5.466.641	218.666	59.768
E003965-J/87	1-1-86/31-D-87	Ricardo Díaz Grana	Cl. San Zadornil, 11	1.401.875	56.075	11.589
E000454-D/87	1-1-86/31-D-87	Angel M.ª Diego Martínez	Cl. Ismael García R., 10	1.636.161	32.723	11.235
E000428-J/87	1-1-86/31-D-87	Angel M.ª Diego Martínez	Cl. Ismael García R., 10	158.607	3.172	1.089
E000465-M/87	1-1-86/31-D-87	Manuel Diego Martínez	Cl. Ismael García R., 10	50.085	1.002	344
E000879-Y/87	1-1-83/31-D-87	Manuel Dueñas Santamaría	Cl. Pedro Alfaro, 2	993.430	39.737	11.470
E001034-Q/87	1-1-86/31-D-87	Edisa	Cl. Lavaderos, 1	725.175	29.007	3.965
E001113-X/87	1-1-83/31-D-87	José Fernández Monedero	Cl. Madrid, 3	3.096.243	123.850	71.493
E000881-X/87	1-1-86/31-D-87	Francisco Fuertes Fernan.	Cl. Pedro Alfaro, 2	813.034	32.521	4.445
E002602-A/87	1-1-86/31-D-87	Jesús Franco Melgosa	Cl. Moneda, 12	4.105.423	164.217	44.886
E002318-C/87	1-1-84/31-D-87	Felisa Gallo Sánchez	Av. General Yagüe, 2	324.689	12.988	6.436
E000511-G/87	1-1-83/31-D-83	Eusebia García Castañeda	Cl. Carmen, 6	1.361.104	54.444	7.622
E001109-P/87	1-1-83/31-D-87	Antonio García González	Bd. San Cristóbal, 9	1.133.374	45.335	10.485
E001085-G/87	1-1-83/31-D-87	Carlos García Maestre	Bd. San Cristóbal, 23	922.047	36.882	8.530
E005849-K/87	1-1-84/31-D-87	Ricardo García Martínez	Cl. Lavaderos, 13	356.484	14.259	7.065
E005958-L/87	1-1-86/31-D-87	Antonio García Sadornil	Cl. Lavaderos, 13 D	1.264.944	50.598	13.830
E00341-Q/87	1-1-84/31-D-87	Felipe Gento Aguayo	Cl. 333, 3	850.367	34.015	16.855
E002593-J/87	1-1-87/31-D-87	Eduardo Gómez Alvarez y O.	Cl. Lavaderos, 51	492.562	19.702	3.940
E001058-E/87	1-1-86/31-D-87	Angel González Gutiérrez	Páramo, 65	1.640.145	65.606	25.617
E002163-U/87	1-1-84/31-D-87	Orestes González Porras	Av. General Yagüe, 2	5.499.798	219.992	109.019
E002196-B/87	1-1-84/31-D-87	Orestes González Porras	Av. General Yagüe, 2	133.342	5.334	2.644
E002213-A/87	1-1-84/31-D-87	Orestes González Porras	Av. General Yagüe, 2	124.449	4.978	2.467
E002234-K/87	1-1-84/31-D-87	Orestes González Porras	Av. General Yagüe, 2	300.143	12.006	5.950
E005837-Q/87	1-1-87/31-D-87	Miguel González Sáiz	Cl. Lavaderos, 11	1.357.422	54.297	10.859
E000042-A/87	1-1-86/31-D-87	Doroteo Guilarte Rodri.	Av. reyes Católicos, 40	201.775	8.071	1.103
E002451-E/87	1-1-85/31-D-87	Emiliano Heras Heras	Pg. Villimar, 5	9.549.437	381.977	146.849
E001059-M/87	1-6-84/31-D-84	Hrdros. Isidoro Peña A.	Cl. Fernán González, 107	5.610.898	112.218	15.711
E004315-D/87	1-1-87/31-D-87	Carlos Herrera Carrasco	Cl. Juan Ramón Jime., 6	1.056.188	42.248	5.915
E002239-E/87	1-1-84/31-D-87	José Herrera López	Av. General Yagüe, 2	300.143	12.006	5.950
E000516-A/87	1-6-84/31-D-87	Aurelio Huertas Castrillo	Av. Gral. Yagüe, 33	184.173	7.367	3.241
E005950-Q/87	1-1-84/31-D-87	Manuel Hurtado Rodríguez	Cl. Lavaderos, 13	1.322.441	52.898	26.213
E005888-G/87	1-1-86/31-D-87	Manuel Hurtado Rodríguez	Cl. Lavaderos, 13	356.483	14.259	3.897
E002164-F/87	1-1-84/31-D-87	Tomás Ibáñez García	Av. General Yagüe, 2	5.711.412	228.456	113.213
E002203-A/87	1-1-84/31-D-87	Tomás Ibáñez García	Av. General Yagüe, 2	154.078	6.163	3.055
E002226-C/87	1-1-84/31-D-87	Tomás Ibáñez García	Av. General Yagüe, 2	300.143	12.006	5.950
E002626-L/87	1-1-86/31-D-87	Pablo Ibeas Ibeas	Cl. Santander, 11	1.521.839	60.874	16.639
E000964-V/87	1-1-86/31-D-87	José M.ª Ibeas Ortega	Cl. Vitoria, 190 D	1.999.906	79.996	21.865
E005865-D/87	1-1-84/31-D-87	Blas Iglesias Arroyo	Cl. Lavaderos, 13	356.484	14.259	7.065
E000965-G/87	1-6-86/31-D-87	M.ª Gloria Iglesias Mori.	Av. General Yagüe, 1	2.365.904	94.636	22.713
E003948-Y/87	1-1-86/31-D-87	Immobiliaria Hgsa	Cl. Vitoria, 23	1.977.851	79.114	21.625
E002603-Y/87	1-1-86/31-D-87	Antonio Izarra Pineda	Cl. Moneda, 12	2.058.156	82.326	22.503
E004130-S/87	1-1-86/31-D-87	Jefatura Central Tráfico	Cl. Juan Ramón Jime., 8	1.047.809	41.912	11.456
E001751-E/87	1-1-87/31-D-87	Félix Juan Ortega	Cl. Covarrubias, 8	1.476.623	59.065	4.135
E002466-A/87	1-1-85/31-D-87	Jurón, S.A.	Pg. Villimar, 5	4.979.616	199.185	76.576
E002459-A/87	1-1-85/31-D-87	Jurón, S.A.	Pg. Villimar, 5	16.964.462	678.578	260.876
E002458-X/87	1-1-85/31-D-87	Jurón, S.A.	Pg. Villimar, 5	1.989.437	79.577	30.593
E002457-G/87	1-1-85/31-D-87	Jurón, S.A.	Pg. Villimar, 5	1.989.437	79.577	30.593
E002446-U/87	1-1-85/31-D-87	Jurón, S.A.	Pg. Villimar, 5	1.989.437	79.577	30.593
E002452-M/87	1-1-85/31-D-87	Jurón, S.A.	Pg. Villimar, 5	5.980.362	239.214	91.964
E003955-Y/87	1-1-86/31-D-87	Jaime Lara García	Cl. Vitoria, 23	3.405.343	136.214	37.232
E001071-T/87	1-1-83/31-D-87	Fernando Lastra García	Bd. San Cristóbal, 21	922.047	36.882	8.530
E003905-D/87	1-1-87/31-D-87	Julio Lastra Ramos	Cl. 332, 1	302.867	12.115	848
E000385-G/87	1-1-83/31-D-87	Francisco Lozano Gonza.	Bd. San Cristóbal, 24	922.047	36.882	8.530
E004095-K/87	1-1-84/31-D-87	M.ª Rosa Magallón Sebastián	Pz. Fco. Sarmiento, 2	949.362	37.974	18.817
E000510-V/87	1-1-81/31-6-82	Celestino Marco Martínez	Cl. Fco. Sarmiento, 8	653.875	6.250	1.313
E002149-U/87	1-1-81/31-D-83	Gerardo Marcos Fernández	Av. General Yagüe, 2	4.409.852	176.394	2.724
E002150-S/87	1-1-84/31-D-87	Gerardo Marcos Fernández	Av. General Yagüe, 2	7.556.722	302.269	149.791
E002214-Y/87	1-1-84/31-D-87	Gerardo Marcos Fernández	Av. General Yagüe, 2	124.449	4.978	2.467
E002233-C/87	1-1-84/31-D-87	Gerardo Marcos Fernández	Av. General Yagüe, 2	300.143	12.006	5.950
E005862-C/87	1-6-84/31-D-87	Crescencio Marcos Terradi.	Cl. Lavaderos, 13	356.484	14.259	6.273
E000587-P/87	1-6-83/31-D-83	Emilio Mata Calleja	Pz. Antonio José, 1	812.955	16.259	1.138
E005830-G/87	1-1-86/31-D-87	Salvador Mata Marín	Cl. Federico G. Lorca, 5	1.857.146	74.286	10.152
E003903-K/87	1-1-87/31-D-87	Julio Martín Alamo	Cl. 332, 1	620.887	24.835	1.739
E003901-R/87	1-1-86/31-D-87	Lorenzo Martín González	Av. Constitución, 106	820.890	32.836	4.488
E001068-F/87	1-1-83/31-D-87	Basilio Martín Marcos	Bd. San cristóbal, 21	922.047	36.882	8.530
E005839-J/87	1-1-85/31-D-87	Víctor Martín Sanz	Cl. Lavaderos, 13	356.484	14.259	5.481
E004097-D/87	1-1-82/31-D-83	Santos F. Martínez Acitores	Cl. Arzobispo Castr, 2	700.749	28.030	7.848
E003913-L/87	1-1-87/31-D-87	Julio Martínez Alamo	Cl. 332, 2	441.114	17.645	1.235
E001089-P/87	1-1-83/31-D-87	Eusebio Martínez Alba	Bd. San Cristóbal, 23	922.047	36.882	8.530
E004057-A/87	1-1-85/31-D-87	Constancio Martínez Bravo	Cl. Ntra. Sra. Belén, 4	164.741	6.590	2.534
E002327-S/87	1-1-84/31-D-87	Paloma Martínez Septián	Av. General Yagüe, 2	324.689	12.988	6.436
E002463-V/87	1-1-85/31-D-87	Angel Medina Hernandez	Pg. Villimar, 5	1.989.437	79.577	30.593
E004024-S/87	1-1-84/31-D-87	Manuel Méndez Alfalla	Cl. Santa Cruz, 24	1.489.642	59.586	29.529
E000588-A/87	1-1-83/31-D-87	Agustín Mínguez Abad	Cl. León, 2	1.165.553	46.622	26.912

N.º liquidación año contraído	Período liquidado	Nombre y apellidos	Dirección	Valor catastral	Renta catastral	C. ingresar
E000330-H/87	1-1-86/31-D-87	Carmen Moliner Pérez M.	Cm. Andaluces, 35	1.835.250	73.410	28.665
E001766-A/87	1-1-87/31-D-87	Carmen Moliner Pérez M.	Gl. Luis Braille, 2	1.158.761	46.350	6.489
E000331-P/87	1-1-86/31-D-87	Carmen Moliner Molino	Cm. Andaluces, 35 E	151.866	6.075	2.372
E000333-Y/87	1-1-86/31-D-87	M.ª Paz Moliner Pérez M.	Cm. Andaluces, 35 C	1.835.250	73.410	28.665
E002445-M/87	1-1-85/31-D-87	Mozuelos Fernández	Pg. Villimar, 5	1.989.437	79.577	30.593
E002461-F/87	1-1-85/31-D-87	Mundinovi	Pg. Villimar, 5	7.981.859	319.274	122.743
E002460-U/87	1-1-85/31-D-87	Mundinovi	Pg. Villimar, 5	3.990.929	159.637	61.371
E002464-G/87	1-1-85/31-D-87	Mundinovi	Pg. Villimar, 5	4.979.616	199.185	76.576
E002465-X/87	1-1-85/31-D-87	Mundinovi	Pg. Villimar, 5	4.979.616	199.185	76.576
E002293-Y/87	1-1-84/31-D-87	Federico Muñoz Alminos	Av. General Yagüe, 2	125.202	5.008	2.483
E002303-H/87	1-1-84/31-D-87	Federico Muñoz Alminos	Av. General Yagüe, 2	324.689	12.988	6.436
E001065-E/87	1-1-83/31-D-87	Francisco Obregón Gonzá.	Bd. San Cristóbal, 21	922.047	36.882	8.530
E000992-Y/87	1-1-86/31-D-87	Julián Orihuel Pascual	Av. Gral. Yagüe, 15	2.526.970	101.079	27.628
E005820-F/87	1-1-86/31-D-87	Arsenio Ortega Lara	Cl. Federico G. Lorca, 5	1.857.146	74.286	10.152
E005776-E/87	1-1-85/31-D-87	Braulio Ortega Lara y O.	Cl. Federico G. Lorca, 3	1.836.395	73.456	10.039
E003912-D/87	1-1-87/31-D-87	Francisco Padilla	Cl. 332, 2	2.215.347	88.614	6.203
E003910-K/87	1-1-87/31-D-87	Francisco Padilla	Cl. 332, 1	719.311	28.772	2.014
E004029-M/87	1-1-87/31-D-87	Julia Padilla Fuentes	Cl. Vitoria, Y055	602.743	24.110	3.375
E005814-N/87	1-1-86/31-D-87	Jesús Peña Pozo	Cl. Federico G. Lorca, 5	1.130.889	45.236	6.183
E000575-V/87	1-1-84/31-D-87	Jaime Pérez Garrote	Cl. Moroco, 1 B	6.185.780	247.431	61.307
E000367-U/87	1-1-83/31-D-87	Eugenio Porro Quijada	Bd. San Cristóbal, 26	922.047	36.882	8.530
E000589-Y/87	1-1-83/31-D-83	M.ª Carmen Quintana Pala.	Cl. Vitoria, 13	2.905.371	116.215	16.270
E000375-F/87	1-1-83/31-D-87	Diego Ramírez Marín	Bd. San Cristóbal, 26	922.047	36.882	8.530
E002515-R/87	1-1-86/31-D-87	Antonio Ramírez Naharro	Cl. Villa Pilar, 3	451.333	18.053	4.934
E002516-C/87	1-1-86/31-D-87	Antonio Ramírez Naharro	Cl. Villa Pilar, 3	329.472	13.179	3.602
E002517-K/87	1-1-86/31-D-87	Antonio Ramírez Naharro	Cl. Villa Pilar, 3	451.333	18.053	4.934
E002518-S/87	1-1-86/31-D-87	Antonio Ramírez Naharro	Cl. Villa Pilar, 3	4.567.475	182.699	49.938
E004083-Q/87	1-1-83/31-D-87	Julio Ramos Peña	Cl. Cascajera, Y11	254.308	10.172	5.871
E002442-L/87	1-1-85/31-D-87	Pelayo Rebe Prieto	Pg. Villimar, 5	3.990.929	159.637	61.371
E005938-J/87	1-1-86/31-D-87	Jesús Río Ortega	Cl. Lavaderos, 13	1.236.194	49.448	13.516
E001006-G/87	1-1-86/31-D-87	Miguel Robles Fernández	Cl. Alf. Provisional, 4	2.131.269	85.251	20.460
E000377-V/87	1-1-83/31-D-87	Isabel Rodrigo Fernández	Bd. San Cristóbal, 24	631.637	25.265	5.843
E000364-T/87	1-1-83/31-D-87	Juan M. Rodríguez Prados	Bd. San Cristóbal, 26	922.047	36.882	8.530
E004017-S/87	1-1-83/31-D-87	Laureano Robles López	Pz. San Pablo, 15	1.382.165	55.287	25.049
E001097-A/87	1-1-83/31-D-87	Luis Romo Sáiz	Bd. San Cristóbal, 9	1.133.374	45.335	10.485
E004094-C/87	1-1-83/31-D-87	Crencencio Ruiz Hera	Cl. Nueva Avd. Madrid, 12	281.036	11.241	3.245
E000382-F/87	1-1-83/31-D-87	José A. Sáez Mena	Bd. San Cristóbal, 24	922.047	36.882	8.530
E001764-G/87	1-1-87/31-D-87	Lucio Sáiz Linaje	Cl. Luis Alberdi, 13 A	508.231	20.329	2.846
E000529-C/87	1-1-85/31-D-87	Esteban Sáiz Moradillo	Cl. Sagrada Familia, 25	2.033.447	81.338	15.636
E001091-V/87	1-1-83/31-D-87	Francisco Sánchez García	Bd. San Cristóbal, 9	1.133.374	45.335	10.485
E005957-D/87	1-1-86/31-D-87	Ignacio Santamaría Mon.	Cl. Lavaderos, 13 D	1.149.947	45.998	9.507
E004043-M/87	1-1-86/31-D-87	Concepción Sierra Gil C.	Pz. José Antonio, 4	3.511.936	140.477	38.397
E001516-B/87	1-6-83/31-6-84	Sociedad Coop. Vivi. L.L.	Cl. Clunia, 23	1.461.650	29.233	3.551
E005813-F/87	1-1-86/31-D-87	Lucinio Soto Fernández	Cl. Federico G. Lorca, 5	1.162.013	46.481	6.353
E001036-J/87	1-1-86/31-D-87	Rosalía Tamayo Serrano	Pz. Dr. Albiñana, 3	1.676.760	67.070	18.333
E000349-L/87	1-1-87/31-D-87	Ignacio Terán Lucio	Cr. Logroño, 9	980.593	39.224	2.746
E002582-A/87	1-1-84/31-D-87	Unión Previsora, S.A.	Pz. Calvo Sotelo, 9	1.645.704	65.828	32.621
E002581-P/87	1-1-84/31-D-87	Unión Previsora, S.A.	Pz. Calvo Sotelo, 9	2.185.600	87.424	43.324
E002139-T/87	1-1-84/31-D-87	Unión Terri. Coope. Campo	Av. General Yagüe, 4	8.348.991	333.960	165.496
E002140-R/87	1-1-81/31-D-83	Unión Terri. Coop. Campo	Av. General Yagüe, 4	4.872.194	194.888	20.307
E002142-K/87	1-1-81/31-D-83	Unión Terri. Coop. Campo	Av. General Yagüe, 4	4.793.099	191.724	18.978
E002141-C/87	1-1-84/31-D-87	Unión Terri. Coop. Campo	Av. General Yagüe, 4	8.213.455	328.538	162.808
E000398-Y/87	1-1-86/31-D-87	M.ª Pilar Urrea Alonso	Cl. S. Pedro Cardena, 126 A	1.352.978	54.119	21.132
E000399-Q/87	1-1-86/31-D-87	M.ª Pilar Urrea Alonso	Cl. San Pedro Cardena, 140	1.826.180	73.047	28.523
E000400-M/87	1-1-86/31-D-87	M.ª Pilar Urrea Alonso	Cl. Cartuja, 000G	2.996.808	119.872	46.807
E004006-J/87	1-1-83/31-D-85	Antonio Val Trascasa	Cl. Vitoria, 183	545.076	21.803	2.765
E004099-T/87	1-1-85/31-D-87	M.ª Teresa Valderrama Espi.	Cl. 334, 1	946.419	37.857	7.277
E000530-A/87	1-1-85/31-D-87	Adrián Val González	Cl. Sagrada Familia, 25	2.085.222	83.409	16.034
E000905-A/87	1-1-86/31-D-87	Francisco Vargas Fernan.	Cl. Federico G. Lorca, 15	1.589.741	63.590	15.262
E004309-L/87	1-6-85/31-D-87	Octavio Vázquez Briones	Cl. Juan Ramón Jime., 6	1.056.189	42.248	13.895
E004161-G/87	1-1-86/31-D-87	Octavio Vázquez Briones	Cl. Juan Ramón Jime., 6	234.711	9.388	2.566
E002254-M/87	1-1-84/31-D-87	Angel Velasco Abajo	Av. General Yagüe, 4	300.143	12.006	5.950
E002509-C/87	1-6-84/31-D-87	Lesmes Vicente Simancas	Cl. San Julián, 20	1.197.533	47.901	21.076
E000041-P/87	1-1-86/31-D-87	Aniceto Villanueva Arroyo	Av. Reyes Católicos, 000F	201.775	8.071	1.103
E003993-T/87	1-1-83/31-D-83	Heme Zaid Zaid	Cl. Vitoria, 183	452.124	18.085	2.532

El importe de las liquidaciones deberá efectuarse en las oficinas de Recaudación Municipal, calle Aranda de Due-ro, 5, Burgos, de 9,30 a 13,30 horas.

El plazo de ingreso de las cantidades será el establecido en el vigente Reglamento de Recaudación, es decir, las notificadas del 1 al 15 de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente y las notificadas del 15 al 30, hasta el 20 del mes si-guiente. Agotados los días de prórroga sin haberse efectuado el ingreso se procederá a su cobro en vía de apremio.

Contra las liquidaciones de que se trata podrán interponerse, en el plazo de quince días, recurso de reposición ante este organismo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos, no siendo ambos recursos simultaneables.

Burgos, 28 de abril de 1988. — El Jefe de Sección, M.ª Carmen González P. — V.º B.º El Jefe del Servicio, José M. Martínez Barrio.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Benito Corvo Aparicio y D. Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente D. Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de sala número 629 de 1986, dimanante del juicio incidental retracto rústico, número 140 de 1983, sobre retracto de colindantes de finca rústica, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, sobre recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 8 de enero de 1985, han comparecido don Benito Larena Pereda, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Bilbao, como demandante-apelante, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Juan María Arriamadas Saavedra y doña María del Carmen González Cidre, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Bilbao, como demandada-apelada, representada por la Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Florentino Delgado Arijia, y no han comparecido herederos de Sergio Varela García, como demandados-apelados, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Este Tribunal, con estimación del presente recurso y revocación de la sentencia apelada, decide: Estimar la demanda deducida por la representación de don Benito Larena Pereda contra los herederos de don Sergio Varela García, objeto del juicio, y, en su virtud, se declara el derecho del actor a retraer la finca descrita en el hecho segundo de la demanda; se condena a los deman-

dados herederos de don Sergio Varela García, y a cuantas otras personas pudieran tener interés en la finca en cuestión, a que dentro de tercero día otorguen a favor del retrayente la correspondiente escritura de retroventa, bajo apercibimiento de hacerlo a su costa de oficio en ejecución de sentencia; siendo el precio de la finca el de ciento cincuenta mil pesetas, cantidad consignada al efecto, de no acreditarse debidamente otra distinta en período de ejecución de Sentencia; y sin especial imposición de costas en ambas instancias. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, a los no comparecidos según el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Benito Corvo Aparicio. — Miguel Guerra Palacios. — Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

3282.—7.350,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita sumario hipotecario, artículo 131 Ley Hipotecaria, bajo el número 450-1986, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador doña M.^a Mercedes Manero Barriuso, contra Lucio Arranz Perosanz y Nieves Ibáñez Fernández, en reclamación de 2.187.366 pesetas por capital, intereses y costas; y con fecha 23 de enero pasado se dictó auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Dispongo: Que en la representación de don Lucio Arranz Perosanz y doña Nieves Ibáñez Fernández mayores de edad, casados y vecinos de Burgos como dueños, según el Registro de la Propiedad, de la finca descrita en el primer hecho de esta resolución y que aquí se da por reproducida íntegramente, debía aprobar y aprobaba el remate de la misma

a favor de don Martín Lázaro Domingo y su esposa doña Adela García Bajo por mitad e iguales partes y por el precio de dos millones seiscientas cincuenta mil pesetas, a quien se le expedirá testimonio del presente auto con el visto bueno del proveyente, y que servirá de título bastante para la inscripción a su favor, previniéndole que deberá presentarlo dentro del plazo reglamentario en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, para satisfacer el correspondiente a esta transmisión. Entiéndanse subsistentes todas las cargas anteriores o preferentes al crédito aquí reclamado de la finca antes señalada, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase recibido por el acreedor, la cantidad de 2.187.366 pesetas, importe del principal e intereses vencidos y reclamados en el presente procedimiento. Entiéndase que de la resultancia del procedimiento no puede certificarse si existe o existen inquilinos y ocupantes de la finca objeto de esta aprobación. Se decreta la cancelación de la inscripción de hipoteca tomada respecto a la finca reseñada en el primer hecho de esta resolución que aquí se da por reproducida. — Asimismo, se decreta la cancelación de todas las inscripciones y anotaciones que graven la finca a que se refiere este auto, posteriores a la expedición de la certificación que determina la regla 4 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Asimismo, se decreta la cancelación de las cargas posteriores, regla 5, según resulta de la certificación de la regla 4 librada por el Sr. Registrador de la Propiedad y ya citadas. Por último que el precio obtenido ha sido superior motivo por el cual se ha consignado en establecimiento destinado al efecto la suma de 462.634 pesetas. Y para que tenga lugar estas cancelaciones, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Aranda de Duero. Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. — El Magistrado-Juez. — El Secretario, Rubén Blasco Obede y Gaspar Hesse Gil.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a Bigar, S.A., que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3283.—8.400,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de mayo de 1988, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector «Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector «Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Persianas y Aglomerados», suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores, el día 3 de mayo de 1988 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/80, de 22 de mayo, con fecha 9 del mismo mes de mayo.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 11 de mayo de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para las actividades de «Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados»

Partes contratantes. — El presente Convenio Colectivo se concierne dentro de la normativa vigente en materia de Contratación Colectiva, entre la representación de empresarios de la Asociación Provincial de Fabricantes de Muebles, Ebanistas y Carpintería adscrita a la Federación de Asociaciones Empresariales y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a CC.OO. y G.G.T.

SECCION I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras con centro de trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, excepto Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, y los que se rijan por la de Comercio, en cuanto respecta a la actividad de Comercio de Muebles.

Art. 2.º — **Vigencia.** — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, si bien sus efectos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1988, y con una duración hasta el 31 de diciembre de 1988 (un año).

SECCION II

Jornada y vacaciones

Art. 3.º — **Jornada laboral.** — Para 1988 la jornada será de 1.812 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

En las jornadas continuadas cuando se hagan más de 5 horas ininterrumpidas los trabajadores tendrán derecho a un cuarto de hora de descanso (bocadillo), el cual se considerará comprendido dentro de la jornada de las 1.812 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, salvo acuerdo entre los trabajadores y empresas afectadas por dicha jornada.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducida que tengan establecidas las empresas.

Ambas partes asumirán en todo su contenido lo que determinen futuras leyes sobre jornada máxima legal.

Art. 4.º — **Vacaciones.** — Quedan fijadas para todas las categorías profesionales, en 30 días naturales, cuyo disfrute ininterrumpido se hará preferentemente en los meses de verano.

Durante las vacaciones se percibirá el salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de transporte que figura en el Anexo del Convenio.

SECCION III

Retribuciones

Art. 5.º — **Salarios y revisión.** — Quedan reflejados en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo para las distintas categorías profesionales y que figuran en la columna A.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 4,75 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. (Salario base, Plus de asistencia, Plus de transporte y dietas).

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1989.

Art. 6.º — **Complementos salariales.**

a) **Plus de asistencia.** — Queda establecido un Plus de asistencia que figura en la columna B del Anexo, por mes trabajado. Caso de inasistencia se deducirá la cantidad de 92 pesetas por día no trabajado a todas las categorías profesionales; excepto a los aprendices y menores de 18 años, a quienes se deducirá por día no trabajado 56 pesetas si tienen más de 17 años y 37 pesetas si tienen 16 o más de 16 años.

b) **Antigüedad.** — Percibirán como premio de antigüedad quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del 5 por 100 sobre los salarios base establecidos en la columna A del Anexo, excluido el período de aprendizaje.

c) **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza de la Madera serán de 30 días la de «verano» y «Navidad» y de 15 días la tercera, abonándose ésta última en septiembre.

La paga de verano se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

Estas pagas extraordinarias se abonarán de acuerdo con el salario base y antigüedad.

d) **Trabajo nocturno.** — En los casos en que se realicen trabajos nocturnos en los propios términos que el Estatuto de los Trabajadores establece, el salario base fijado en la columna A del Anexo, se incrementará en un 30 por 100.

SECCION IV

Plus de transporte y desplazamientos

Art. 7.º — **Plus de transporte.** — Queda establecido, con carácter extrasalarial un Plus de transporte mensual de 3.658 pesetas, deduciéndose del mismo 121 pesetas por cada día no trabajado sin causa justificada.

Art. 8.º — **Desplazamientos.** — Todos los trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en donde radica el centro de trabajo, podrán optar entre:

1) Percibir una compensación de 2.598 pesetas en concepto de dieta si tuvieran que pernoctar y efectuar dos comidas, o de 1.299 pesetas por media dieta, en los casos en que no se pernocte.

2) Concertar con la Empresa el abono de todos los gastos causados por motivo del desplazamiento, siendo preceptivo su justificación posterior por parte del productor.

SECCION V

Licencias y enfermedad

Art. 9.º — Las Empresas concederán en caso de matrimonio un permiso de 15 días naturales, mediante el abono del salario base pactado en la columna A del presente Convenio, antigüedad y plus de asistencia.

Asimismo, concederán licencia de dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, abuelos y hermanos, de uno y otro cónyuge.

Art. 10. — *Bajas por enfermedad.* — Cuando se produzca la baja de un trabajador por enfermedad la Empresa abonará a partir del octavo día de producirse la misma, la diferencia entre la cantidad a percibir del INSS, y el salario base, antigüedad, plus de transporte y plus de asistencia hasta el paso del productor al Mutualismo Laboral, si bien los efectos de esta compensación económica serán con efectos del día en que se produjo la baja.

SECCION VI

Disposiciones varias

Art. 11. — *Baja en la Empresa por jubilación.* — Cuando un productor alcance los 65 años de edad, y lleve como mínimo al servicio de la empresa veinticinco años ininterrumpidos, le será concedida por ésta una gratificación en metálico equivalente a tres mensualidades, condicionada a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, en los términos y requisitos que señala el desarrollo legal del A.I.

El trabajador que cumpla 62 años y hasta los 65 años podrá establecer de mutuo acuerdo con la empresa un contrato de relevo en los términos y requisitos que señala la Ley 32/1984, de 2 de agosto (artículo 12.05) y disposición adicional 7 del Estatutos de los trabajadores.

Art. 12. — *Ropa de trabajo.* — Las Empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores anualmente, dos buzos o prendas apropiadas a la índole del trabajo que realicen.

Art. 13. — *Productividad.* — A iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones que permitan llegar a acuerdos sobre incremento de productividad. Una vez establecido el rendimiento normal por acuerdo entre empresarios y trabajadores, se fijarán de mutuo acuerdo los incrementos salariales o primas a la producción en proporción al aumento de productividad alcanzado.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los trabajadores (Comités de Empresa, Delegación, etc.), podrán recurrir a la mediación de la Comisión mixta paritaria de este Convenio que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograra, se someterá la cuestión al Instituto de Mediación y Conciliación.

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación aplicable.

Art. 14. — *Compensación y absorción.* — Las retribuciones pactadas en este Convenio son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que en jornada normal y por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a normas reglamentarias, Convenios Colectivos contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor a la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 15. — *Comisión Paritaria.* — Se encargará tanto de la interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio como de la legislación vigente en cada momento, así como de mediar en los conflictos laborales y huelgas que pudieran suscitarse en el sector. Estará formado por 4 empresarios y 4 representantes de los trabajadores en función de la representatividad.

Art. 16. — *Derechos sindicales.* — Los representantes sindicales tendrán reconocidos los derechos y garantías que establecen el Estatuto de los Trabajadores y vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Conforme establece el Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de cada mes.

Art. 17. — *Comisión Sectorial de Seguridad e Higiene.* — A partir de la firma del Convenio se reunirá la Comisión Sectorial de Seguridad e Higiene en el Trabajo que estará constituida por 12 representantes, 6 de ellos elegidos por las Centrales firmantes de este Convenio y 6 representantes elegidos por la Comisión de Fabricantes de Muebles, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. — Promover entre empresarios y trabajadores del sector madera una adecuada formación e información en temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. — Estudiar conjuntamente los accidentes y enfermedades profesionales más comunes en el sector madera y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la Autoridad Laboral competente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.

3. — Estudiar conjuntamente la prevista y nueva Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo preparando su aplicación en el sector cuando dicha Ley se promulgue.

4. — Conocer los estudios realizados en el sector por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene, Mutuas de Accidentes y las propias empresas en estas materias.

5. — Conocer y mediar en los conflictos de carácter colectivo relativos a Seguridad e Higiene que puedan presentarle los trabajadores y empresarios del sector de la madera.

Art. 18. — *Denuncia del Convenio.* — Este Convenio se denunciará en escrito dirigido a la otra parte negociadora y al IMAC con un mes de antelación a la fecha señalada para el fin de su vigencia.

Art. 19. — Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Madera y Estatuto de los Trabajadores.

TABLAS SALARIALES

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base Convenio		Plus de asistencia mensual	Total anual	Plus de transporte extrasalarial mensual
	Diario	Mensual			
Sección Máquinas					
Jefe de Sección	2.149	64.552	2.252	974.733	3.658
Oficial Primera máquina	2.107		2.252	956.211	3.658
Oficial Segunda máquina	2.078		2.252	943.422	3.658
Ayudante	2.033		2.252	923.577	3.658
Peón especializado	2.023		2.252	919.167	3.658
Sección de Ebanistería y Carpintería					
Encargado General	2.200	66.065	2.252	997.224	3.658
Oficial Preparador Trazador	2.171		2.252	984.435	3.658
Jefe de Sección	2.149	64.552	2.252	974.733	3.658
Oficial de Primera	2.107		2.252	956.211	3.658
Oficial de Segunda	2.078		2.252	943.422	3.658
Ayudante	2.033		2.252	923.577	3.658
Peón especializado	2.023		2.252	919.167	3.658
Peón ordinario	2.022		2.252	918.726	3.658

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base Convenio		Plus de asistencia mensual	Total anual	Plus de transporte extrasalarial mensual
	Diario	Mensual			
Sección Fábrica de Persianas					
Oficial montador	2.107		2.252	956.211	3.658
Ayudante montador	2.033		2.252	923.577	3.658
Personal Técnico					
Jefe de Taller		77.843	2.252	1.155.748	3.658
Proyectista		67.731	2.252	1.009.124	3.658
Delineante		63.454	2.252	947.107	3.658
Auxiliar Analista		61.302	2.252	915.903	3.658
Técnico Organización de primera ..		67.753	2.252	1.009.443	3.658
Técnico Organización de segunda ..		64.681	2.252	964.899	3.658
Auxiliar de Organización		61.300	2.252	915.874	3.658
Diseñador		63.712	2.252	950.848	3.658
Personal Administrativo					
Jefe de Oficina		77.843	2.252	1.155.748	3.658
Oficial Administrativo		63.363	2.252	945.788	3.658
Auxiliar Administrativo		61.302	2.252	915.903	3.658
Personal Subalterno					
Capataz	2.078		2.252	943.422	3.658
Conductor	2.033	61.052	2.252	923.577	3.658
Ayudante de Conductor	2.022	60.711	2.252	918.726	3.658
Almacenero	2.022	60.711	2.252	918.726	3.658
Vigilante y Guarda	2.022	60.711	2.252	918.726	3.658
Telefonista y Recepcionista	2.022	60.711	2.252	918.726	3.658
Aprendices					
Aprendiz de 17 años	1.305		2.252	602.529	3.658
Aprendiz de 16 años	1.114		901	502.086	3.658
Dietas: Dieta completa 2.598					
Media Dieta 1.299					

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 12 de mayo de 1988, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del acta de adhesión de la Empresa de Burgos, Metzeler al Convenio General de Industrias Químicas.

Visto el texto del acta suscrita por la Dirección de la Empresa y el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, recibida en este Organismo el día 11 del presente mes de mayo, en el que se toma el acuerdo de adherirse Metzeler al Convenio General de Industrias Químicas que fue firmada reglamentariamente el día 2 de mayo de 1988 y de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores y en el 2.º del Real Decreto 1040/80, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de las normas de derecho necesario.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora y a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 12 de mayo de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

Acta de adhesión de la Empresa de Burgos Metzeler al Convenio General de Industrias Químicas

En la ciudad de Burgos, siendo el día 10 de enero de 1988, se reunió el Comité de Empresa de Metzeler Laminados Iberia, S.A.

— Por parte de la Empresa:

Jefe de Personal: D. Esteban Sáez Muñoz.

— Por parte de los trabajadores:

Alberto Pérez, Angel Martínez, Amado Geladoi, José Ramón Miguel, José L. Herrero, Jaime del Olmo y Angel María.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos para el objeto de esta reunión.

Entre los asuntos tratados y después de varias discusiones amistosas, se acuerda por unanimidad por ambas partes y como punto fundamental del acuerdo de las conversaciones para establecer el pacto de relaciones laborales, retribuciones y Convenio Laboral para 1988, la adhesión a la totalidad del Convenio General de Industrias Químicas, publicado por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 9-6-87 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Estatuto de los trabajadores que afectan a negociación colectiva.

En prueba de conformidad se firma la presente acta en la fecha arriba indicada.

Firma en representación de la Empresa, D. Esteban Sáez Muñoz.

Firma en representación de los trabajadores, D. Alberto Pérez Martínez.

Anexo al Convenio Nacional de Industrias Químicas para el año 1988

CAPITULO I

Artículo 1.º — Anexo al Convenio Nacional de Industrias Químicas que regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones

de todo el personal y en lo que no está previsto en este anexo se estará a lo dispuesto en el Convenio General de Industrias Químicas.

Ambito personal

Art. 2.º — Este anexo afectará a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa, mediante contrato escrito o verbal con la sola exclusión de aquel que desempeñe funciones de alta dirección.

CAPITULO II

Vigencia y duración

Art. 3.º — Los efectos de este anexo será a partir del día 1 de enero de 1988. Se pagarán con carácter retroactivo las diferencias que hubieran entre los sueldos y salarios cobrados por el personal a partir del 1.º de enero de 1988 y los sueldos y salarios resultantes por la aplicación de este anexo.

La duración de este anexo será de un año a partir del día 1 de enero de 1988.

Compensación y garantía personal

Art. 4.º — Las acciones disciplinarias y laborales con el personal deberán informarse al Comité de Representantes del Personal, así cuando haya sanciones verbales a un trabajador estará siempre presente un representante del Comité. Cuando la amonestación sea por escrito tendrá que ser notificada al Comité con antelación para que pueda si procede recurrir ante la Empresa y si fuese necesario ante la Autoridad Laboral Competente.

Conceptos retributivos. Incremento salarial

Art. 5.º — Para el año 1988 se incrementará el sueldo en un 6 por 100 sobre todos los conceptos de la nómina al 31 de diciembre de 1987 y que son los siguientes: salario, antigüedad, plus convenio y plus transporte.

Quedan excluidos los conceptos de Comisiones por ventas.

Se incrementará además la cantidad de 2.000 pesetas en el concepto de plus convenio y la cantidad de 1.000 pesetas en el concepto de plus transporte.

La nómina resultante después de aplicar los anteriores incrementos se multiplicará por 15 mensualidades y será percibida por los trabajadores de la empresa en forma de 12 mensualidades y 6 medias mensualidades, que se cobrarán en la forma como se ha venido haciendo hasta la fecha. Se exceptúa el plus de transporte que se percibirá por días trabajados.

Nocturnidad

Art. 6.º — La nocturnidad se pagará con un incremento del 35 por 100 sobre el salario base, como hasta la fecha.

Antigüedad

Art. 7.º — La antigüedad se aplicará, los dos primeros, trienios; a partir de los dos trienios, cinco quinquenios. Los trienios se pagarán con el 5 por 100 y los quinquenios con el 10 por 100 sobre el salario o sueldo base.

Art. 8.º — La revisión salarial se ajustará a lo dispuesto en el Convenio General, excepto en lo que al tanto por ciento de incremento se refiere, que se tomará el del aumento del 6 por 100.

Horas extraordinarias

Art. 9.º — En la realización de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Convenio General.

Clasificación de personal

Art. 10. — En este anexo se acuerda que dentro del año 1988 se pondrán en vigor la clasificación de los puestos de trabajo, mediante el establecimiento de los grupos profesionales (niveles). A tal efecto se seguirá lo estipulado en los artículos 12 a 15 ambos inclusive del Convenio General.

Calendario laboral para el año 1988

1. — Horario de trabajo para personal a turnos:

Jornada de lunes a viernes en turnos rotativos: De 6 horas a 14 horas, de 14 horas a 22 horas y de 22 horas a 6 horas.

En el caso de que hubiera una fiesta por medio, el turno de noche completará su turno.

2. — Horario de trabajo para personal técnicos, administrativos y personal a turno partido:

Jornada de lunes a viernes en horario: De 8 horas a 14 horas y de 16 horas a 18,15 horas.

En verano la jornada laboral será de las 8 horas a 15 horas, desde la fecha del 15 de mayo al 15 de septiembre.

3. — Pausas:

El tiempo del bocadillo y otras ausencias del puesto de trabajo deben de efectuarse con conocimiento del Jefe de Turno o Encargado correspondiente. La pausa del bocadillo es de veinte minutos.

4. — Vacaciones:

Para el personal de producción a turnos:

Primer turno, José Ramón Miguel, del día 27 de junio al 22 de julio, ambos inclusive (26 días).

Segundo y tercer turno, Angel Martínez e Isidro Sadornil, del día 1 de agosto al día 26 de agosto, ambos inclusive.

Puentes: El día 31 de octubre (1 día).

Vacaciones en Semana Santa: Para todo el personal de la Empresa, los días 4 y 5 del mes de abril.

Queda 1 día de libre disposición.

Fiestas Nacionales y Regionales:

1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 31 de marzo, 1 de abril, 23 de abril, 2 de junio, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 5 de diciembre y 6 de diciembre.

Fiestas Municipales:

3 de junio y 29 de junio.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

Notificación que se practica a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por liquidaciones que han sido practicadas por el concepto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El importe que para cada uno de los relacionados se expresa, deberá ser ingresado en la Caja del Servicio Territorial de Hacienda de la

Junta de Castilla y León o a través de Banco o Caja de Ahorros dentro de los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del mes siguiente.

Pasados dichos plazos, se procederá a cobro por vía ejecutiva, con el recargo del 20 por 100.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrán interponer contra la misma recurso de reposición ante el Jefe del Servicio Territorial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días, sin que puedan ser simultaneos.

APELLIDOS Y NOMBRE	Término Municipal	Referencia contable	Total a ingresar
Martínez Martínez, Jorge Luis	Burgos	0000235V/84	3.507
López García, Angel	Burgos	0000237X/84	12.056
Ortega Tubilleja, José Antonio	Burgos	0000261P/84	2.737

APELLIDOS Y NOMBRE	Término Municipal	Referencia contable	Total a ingresar
Cuevas Victoriano, Eleuterio	Burgos	0000281R/84	650
Hernández Jiménez, Eugenio	Burgos	0000282C/84	313
Rubio Muñoz, Angel	Burgos	0000284S/84	738
Primavera Martínez, M.ª Gracia	Burgos	0000304/84	278
Altable Vicario, Julián	Burgos	0000319/84	515
Rodríguez González, Guillermo	Burgos	0000388/84	59
Greire González, Angel	Burgos	0000409/84	252
García Gordón, Manuel Jesús	Burgos	0000424/84	206
Hernán Hernán, Arturo	Peñaranda de Duero	0000427/84	5.917
Fontaneda Bartolomé, Francisco Javier	Burgos	0000496/84	7.174
Miguel Barrasa, Blas	Burgos	0000501/84	969
Fernández Rojo, Juana Isabel	Burgos	0000549/84	170
Casado García, Ricardo Tomás	Burgos	0000687/84	3.198
Prado Serna, Francisco	Burgos	0000725/84	23.757
Iglesias Manchado, Anastasio	Burgos	0000777/84	10.820
Manero Pereda, Leandro	Burgos	0000812/84	6.350
Alonso Blanco, Julián	Burgos	T003563/84	49.033
Ortega Tejero, Francisco	Burgos	T003586P/84	39.245
Aldecoa Echano, Claudio	Burgos	T003605H/84	1.591
Ontañón Rojo, Marciano	Burgos	T003606P/84	10.669
Izquierdo Dobarco, Ana María	Burgos	T003626R/84	8.663
Valdivielso Valdivielso, Luis Miguel	Burgos	T003652/84	10.254
García Alonso, Juan Alberto	Burgos	T003740C/84	10.866
Fontaneda Gutiérrez, Florentina	Burgos	T003777P/84	5.477
Fontaneda Gutiérrez, Florentina	Burgos	T003778A/84	16.680
Moreno Caño, Manuel	Burgos	T003779Y/84	41.463
Alvarez Mauleón, M.ª Asunción	Burgos	T003782W/84	6.772
Aparicio Gómez, José Antonio	Burgos	T003789J/84	1.519
Ruiz Fernández, Rafael	Burgos	T003792A/84	15.455
Ruiz Nidaquilla, David	Burgos	T003799K/84	22.485
Del Hoyo Blanco, Luis	Burgos	T003862F/84	10.705
Morales Bautistas, José Antonio	Burgos	T003870N/84	14.013
Minguez González, José Dionisio	Burgos	T003883P/84	6.000
Elvira Posteguillo, Fermin	Burgos	T003895J/84	1.342
Serrano Quintanilla, Ricardo	Burgos	T003934D/84	11.211
Castañeda Serrano, Antonio	Burgos	T003949V/84	48.823
Arce Alonso, Mariano	Burgos	T004047D/84	10.305
Maté García, Carmen	Burgos	T004113W/84	20.914
Arroyal Angulo, José Luis	Burgos	T004137K/84	65.719
Martínez Martínez, Jorge Luis	Burgos	T004141J/84	1.859
Alberdi López, Elena	Burgos	T004175V/84	34.098
Marcos Tobar, Ricardo	Burgos	T004503Y/84	97.394
Martínez Campo, Francisco	Burgos	T004657/84	29.051
Mata González, José Antonio	Burgos	T004722/84	92.808
González Gutiérrez, José	Burgos	T004752/84	170.104
Pino Rodrigo, José Miguel	Burgos	T004796/84	23.850
Andrés Martínez, Enrique	Burgos	T060041/84	38.939

Burgos, 2 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Jaime Mateu Isturiz.

3154.—87.088,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA
Y HACIENDA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y a los efectos de la declaración de su urgente ocupación, se publica la relación de interesados bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio que se indica. Cualquier persona en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se indica, así como formular las

alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la citada disposición.

R.I.: 2.718. Exp.: 40.802. F.: 1.911.

Línea eléctrica aérea a 20 KV al CT Valverde:

Término Municipal: Arandilla (Burgos).

Parcela número 2. Propietario: Juan González, Arandilla (Burgos). Paraje: Chopillo. Linderos: Ant.: Claudia López; Post.: N. Gonzales. Afección: 18 m. de vuelo. 0,60 m.² del apoyo número 0.

Burgos, 27 de abril de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3197.—1.650,00

Ayuntamiento de Zazuar

ORDENANZA FISCAL

Impuesto sobre circulación de vehículos

CAPITULO I

Disposición general

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 230.1.h) y 362 y siguiente del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

CAPITULO II

Hecho imponible

Art. 2.1. — El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. — Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. — No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 3.1. — Este impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquiera otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos, no podrá establecerse ningún otro tributo de carácter municipal.

2. — En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado u otros similares, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

CAPITULO III

Sujeto pasivo

Art. 4.1. — Estarán obligados al pago del impuesto las personas natu-

rales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. — Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas naturales que residan habitualmente en su término municipal. Se presumirá como residencia habitual de las personas naturales el último domicilio consignado por aquéllas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento. En su defecto, o en casos de duda o discrepancia, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. — Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal. Se presumirá como domicilio fiscal el último domicilio consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en poder del Ayuntamiento.

4. — Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias, o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

5. — En caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehículos gravables en un Registro público español, la domiciliación del vehículo se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado.

Art. 5.1. — Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre éste y otro u otros Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2. — Si este Ayuntamiento se considera con derecho preferente sobre cualquier otro para cobrar este impuesto, lo comunicará razonadamente al que lo esté cobrando y ante su negativa o silencio formulará el correspondiente conflicto de competencia en la forma prevista en el artículo 50 de la Ley 7/85.

Art. 6.1. — Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido, la oportuna declaración a efectos de este Impuesto Municipal.

2. — A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio particular.

a) Además de las reformas a que se refiere el artículo 253 a) del Código de la Circulación, se entenderán incluidas a estos efectos:

1. Motocicletas: el acoplamiento o desacoplamiento de sidecar.

2. Turismos, furgonetas y motocarros (incluidos los de servicio público y alquiler): la modificación de la potencia fiscal.

3. Autobuses: el aumento o disminución del número de plazas.

4. Camiones, vehículos de arrastre, remolques de turismo y remolques industriales: el aumento o disminución de la carga útil.

b) En los casos de transferencia del vehículo la declaración la suscribirán el transmitente y el adquirente, formulándose por triplicado ejemplar si fuese distinto el Ayuntamiento del domicilio tributario de los interesados.

c) A efectos de su constancia en los correspondientes Registros, los titulares de cada vehículo registrado están obligados, siempre que cambien de domicilio tributario, a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico dentro del plazo de 15 días mediante declaración por triplicado, acompañando el permiso de circulación.

6. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

CAPITULO IV

Tarifas

Art. 7.1. — La cuota del impuesto será la siguiente:

1. a) *Turismos:*

De menos de 8 caballos fiscales, 1.300 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, pesetas 3.000.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 6.000 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, pesetas 9.000.

b) *Autobuses:*

De menos de 21 plazas, 8.960 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 12.800 pesetas.

De más de 50 plazas, 16.000 pesetas.

c) *Camiones:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 4.480 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 8.960 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 12.800 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 16.000 pesetas.

d) *Tractores:*

De menos de 16 caballos fiscales, 2.000 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 3.480 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, pesetas 8.960.

e) *Remolques y semirremolques:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.240 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 3.000 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 8.960 pesetas.

f) *Otros vehículos:*

Ciclomotores, 300 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 600 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 800 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c.c., 2.400 pesetas.

2. — Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero: Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo: Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de

525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

CAPITULO V

Exenciones y bonificaciones

Art. 8.1. — Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares y los dedicados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. — a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades Locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes

diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social y a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

3. — Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público, de auto-taxi, con tarjeta de transporte V.T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

4. — Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

CAPITULO VI

Devengo y pago del Impuesto

Art. 9. — El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos de 1 de enero de cada año.

2. — El período de imposición es el año natural y el impuesto se devengará por la cuota íntegra cualquiera que sea la fecha que se inicie la obligación de contribuir, siendo su importe irreducible en todo caso.

Art. 10.1. — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matricu-

lados o declarados aptos para la circulación. El Ayuntamiento anunciará el tiempo y lugar o lugares para el pago utilizando los medios más eficaces.

2. — En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

3. — En el caso de transmisión, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto correspondiente al ejercicio en que la transmisión se realizó si se hubiese pagado por cualquier poseedor anterior.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de marzo de 1988.

Zazuar, 16 de mayo de 1988. — El Alcalde, Fernando Mata Gil.

3788.—21.600,00

ORDENANZA FISCAL

Sobre tasa suministro municipal de agua potable a domicilio

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. — Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido según las tarifas vigentes en cada fecha en las que podrá señalarse un mínimo de consumo o bien una cuota de servicio, y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

TARIFA

Conexión o cuota de enganche:
Hasta 1/2 pulgada de ø, 26.000 pesetas.

Saneamiento, 500 pesetas.
El mínimo de consumo hasta 25 metros cúbicos, 625 pesetas.

Hasta 220 metros cúbicos de consumo, 25 pesetas el m.³.

Los que pasen de 220 metros cúbicos, 30 pesetas el m.³.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. — La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará (señalar los espacios de tiempo en que se desee cobrar).

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido ha-

cerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 10. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de marzo de 1988.

Zazuar, 16 de mayo de 1988. — El Alcalde, Fernando Mata Gil.

3789.—6.423,00

Ayuntamiento de Tosantos

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Tosantos, 6 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3536.—1.050,00

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el

ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Alfoz de Quintanadueñas, 3 de mayo de 1988. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

3307.—1.000,00

Ayuntamiento de Sasamón

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sasamón, 9 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3431.—1.005,00

Ayuntamiento de Alfóz de Bricia

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Alfoz de Bricia, 6 de mayo de 1988. — El Alcalde, Laureano Chomón Gómez.

3430.—1.005,00

Ayuntamiento de Contreras

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con

arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contreras, 10 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3429.—1.005,00

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Barbadillo del Mercado, 10 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3770.—1.050,00

Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Pinilla de los Moros, 4 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3469.—1.050,00

Ayuntamiento de Espinosa del Camino

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Espinosa del Camino, 7 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3535.—1.050,00

Ayuntamiento de Valle de Oca

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Valle de Oca, 4 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3537.—1.050,00

Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villafranca Montes de Oca, 6 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3538.—1.050,00

Ayuntamiento de Villambistia

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villambistia, 6 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3539.—1.050,00

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante

te del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Busto de Bureba, 12 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3606.—1.050,00

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Peral de Arlanza, 11 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3609.—1.000,00

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Pedrosa de Duero, 11 de mayo de 1988. — El Alcalde, José Otero Portillo.

3618.—1.000,00

Ayuntamiento de Cascajares de Bureba

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con

arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cascajares de Bureba, 12 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3607.—1.050,00

Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cascajares de la Sierra, 10 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3608.—1.050,00

Ayuntamiento de Quintanaélez

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Quintanaélez, 30 de abril de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3369.—1.000,00

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Barrio de Muñó, 6 de mayo de 1988. — El Alcalde, Pedro L. Gómez.

3534.—1.050,00

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Por el Ayuntamiento Pleno, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto para el ejercicio de 1988.

Lo que en cumplimiento de la legislación vigente, se pone en conocimiento del público, indicando que el expediente se encuentra de manifiesto en Secretaría y que toda persona legitimada para ello, podrá presentar cuantas alegaciones estime oportunas en el plazo de 15 días.

Gumiel de Mercado, 5 de mayo de 1988. — El Alcalde, Alejandro de la Fuente Rojo.

3428.—1.005,00

Ayuntamiento de Tordómar

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordómar, 7 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3427.—1.462,00

Ayuntamiento de Fuentenebro

Por don Jesús Abad Pecharromán, se solicita, del Ayuntamiento de Fuentenebro, licencia para explotación ovina para 300 unidades, en la zona de Los Orcajos.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para

que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, que podrá ser examinado durante las horas de oficina.

Fuentenebro, 29 de abril de 1988, El Alcalde, Gerardo de Diego de la Fuente.

3265.—3.150,00

Ayuntamiento de Valdezate

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 7 de abril se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.053.284 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.693.028 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 325.000.

B) Operaciones de capital:

9. Variación de pasivos financieros, pesetas 28.688.

Total de gastos: 4.100.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 415.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 100.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 781.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.450.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.354.000.

Total de ingresos: 4.100.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Valdezate, 16 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3674.—2.137,00

Ayuntamiento de Avellanosa de Muño

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 7 de abril se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.310.252 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.235.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 500 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 38.845.

Total de gastos: 3.884.597 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 940.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 200.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 804.597.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.880.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 60.000.

Total de ingresos: 3.884.597 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Avellanosa de Muño, 17 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3819.—2.137,00

Ayuntamiento de Montorio

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 30 de marzo se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.892.568 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.556.752 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 27.877.

Total de gastos: 5.477.197 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 587.382 pesetas.
2. Impuestos indirectos, pesetas 1.028.837.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 408.907.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.483.264.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.968.807.

Total de ingresos: 5.477.197 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Montorio, 30 de marzo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3821.—2.137,00

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión ex-

traordinaria de 5 de abril se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.359.563 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.308.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 500 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 26.950.

Total de gastos: 2.695.013 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 341.601 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 155.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 516.211.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.300.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 382.200.

Total de ingresos: 2.695.013 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Quintanilla de la Mata, 16 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).
3823.—2.137,00

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 30 de marzo se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 5.068.532 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.675.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.017.068.

Total de gastos: 10.760.600 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 3.870.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 950.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.186.500.
4. Transferencias corrientes, pesetas 2.500.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 2.254.100.

Total de ingresos: 10.760.600 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Merindad de Cuesta Urria, 18 de mayo de 1988. — El Alcalde, Pablo Amaro.

3820.—2.137,00

Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villaescusa la Sombria, 16 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).
3673.—1.050,00

Ayuntamiento de Iglesiarrubia

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con

arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Iglesiarrubia, 7 de mayo de 1988.
— El Alcalde (ilegible).
3635.—1.050,00

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Quintana del Pidio, 14 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).
3766.—1.050,00

Ayuntamiento de Belorado

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; en relación con el 446 del R.D. 781/86, de 18 de abril.

De no producirse reclamación alguna contra el Presupuesto, el presente acuerdo se elevará a definitivo, sin nueva resolución.

Belorado, 20 de mayo de 1988. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.
3868.—2.137,00

Ayuntamiento de Cilleruelo de Arriba

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cilleruelo de Arriba, 19 de mayo de 1988. — El Alcalde, Jaime Briongos.
3824.—1.050,00